

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL DISCO VOLADOR

Preámbulo

El presente Reglamento de Régimen Interno es el fruto del proyecto de reestructuración emprendido en el seno de la Federación Española del Disco Volador (FEDV), una reestructuración que busca adaptar y modernizar la organización para mejorar la representación, la promoción y el desarrollo de todas las especialidades deportivas relacionadas con el Disco Volador que se practican en nuestro país. A continuación, se detallan los aspectos fundamentales de esta reestructuración:

1. Inclusión de todas las especialidades del disco volador: La FEDV debe adaptarse a la realidad del disco volador en España y reconocer oficialmente todas las especialidades que se practican en el país, lo que conducirá a una mejor representación de las mismas y a facilitar el crecimiento y desarrollo general del disco volador en España.

2. Facilitación de un eventual futuro reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes: La nueva estructura propuesta, con una mayor representatividad y cobertura a nivel nacional, adopta la estructura que para las federaciones deportivas españolas ha establecido la Ley 39/2022 del Deporte, lo que, unido al reconocimiento de la Federación Internacional de Disco Volador (WFDF) por parte del Comité Olímpico Internacional, podría favorecer en el futuro la posibilidad de que la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes reconozca al Disco Volador como una modalidad deportiva. El incremento de clubs y federaciones territoriales, así como la autonomía en la gestión de cada especialidad, permitirá demostrar el crecimiento y la modernización de la estructura del disco volador en España, fortaleciendo su posible reconocimiento oficial.

3. Aproximación a la Federación Internacional (WFDF): La estructura de la FEDV debe alinearse con la de la Federación Internacional de Disco Volador (WFDF). Esto permitirá una mayor cohesión en el panorama internacional y facilitará la cooperación y participación de deportistas españoles/as en eventos internacionales, así como albergar competiciones internacionales en nuestro país. Asimismo, una alineación con la WFDF proporcionará acceso a recursos y conocimientos actualizados sobre el desarrollo del deporte a nivel mundial.

4. Implementación de una estructura jerárquica adecuada: La actual estructura de la FEDV no refleja las mejores prácticas organizativas utilizadas en las modalidades deportivas reconocidas, que cuentan con Asambleas Generales (como órgano de Gobierno), Juntas Directivas (Como Órgano de Administración y Representación) y una serie de órganos que con esta reestructuración se trata de emular.

5. Integración de federaciones territoriales: La inclusión de federaciones territoriales en la reestructuración permitirá una mayor descentralización y representación a nivel autonómico y local. Las federaciones territoriales, al trabajar de la mano con la FEDV, podrán abordar temas específicos y necesidades particulares de cada ámbito territorial, fomentando el crecimiento del disco volador a nivel autonómico y local y contribuyendo al desarrollo global del deporte en el país.

6. Comités Nacionales que representen cada especialidad (Disc Golf, Ultimate y Ultimate Playa, o aquellas que reconoce la WFDF): La creación de comités nacionales para cada especialidad deportiva, dotados de gran autonomía, proporcionará a cada uno de ellos la capacidad de tomar decisiones relacionadas con el desarrollo, regulación y promoción de su especialidad. Esto permitirá un enfoque especializado y una gestión más efectiva para cada especialidad, teniendo en cuenta sus particularidades y necesidades específicas.

TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL DISCO VOLADOR

Artículo 1. La Federación Española del Disco Volador.

1. La Federación Española del Disco Volador - en lo sucesivo, FEDV – es una entidad asociativa privada, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, por sus Estatutos, por el presente Reglamento de régimen interno y por los demás reglamentos que apruebe en desarrollo de los Estatutos.
2. El Disco Volador cuenta en la actualidad con las especialidades de Disc Golf, Ultimate y Ultimate Playa.
3. La FEDV tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, la protección, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, del Disco Volador en todas sus especialidades. En todo caso, la FEDV adaptará cualquiera de las especialidades del Disco Volador para las personas con discapacidad a efectos de su integración en la FEDV.
4. La FEDV tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.
5. La FEDV está afiliada a la European Flying Disc Federation (EFDF) y a la World Flying Disc Federation (WFDF), la cual cuenta con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional como Federación Internacional.
6. En consecuencia, la FEDV, sus comités, asociaciones miembro, clubes, deportistas, árbitras y árbitros, entrenadoras y entrenadores, personal directivo y en general todas las demás personas físicas o jurídicas que la conforman, se comprometen a:
 - a) Cumplir las Reglas de Juego promulgadas por la WFDF.
 - b) Cumplir con las reglas del Espíritu del Juego, que, entre otros, observa los valores de lealtad, integridad y deportividad, de acuerdo con los principios del juego limpio, en aquellas especialidades donde se considera un principio fundamental.
 - c) Respetar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la WFDF y la EFDF.
 - d) Mantener una posición neutral en temas de religión y política.
7. La FEDV no admite algún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión, religión, orientación e identidad sexual o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
8. Con independencia del castellano como lengua oficial vehicular de la FEDV, en aquellas Comunidades Autónomas donde sus respectivos Estatutos de Autonomía reconozcan lenguas cooficiales, las asociaciones miembro de tales territorios, en su caso, podrán traducir los textos que conforman el ordenamiento federativo a aquellas lenguas cooficiales. En caso de discrepancia entre los mismos, prevalecerá la versión en castellano. Los documentos que se dirijan a la FEDV podrán presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales antedichas, en cuyo caso deberá acompañarse una traducción literal al castellano.

Artículo 2. Objetivos y principios rectores.

Son objetivos y principios rectores de la actuación ordinaria de la FEDV los siguientes:

- a) La mejora del Disco Volador en el ámbito estatal y, de manera coordinada con las asociaciones miembro, promoviéndolo en todo el conjunto del Estado.
- b) El fomento de la participación de las selecciones de la FEDV en todas las especialidades en las competiciones de ámbito internacional.
- c) El fomento de la organización en España de competiciones internacionales de todas las especialidades del Disco Volador.

- d) La promoción y protección de los estándares éticos y de buena gobernanza en el Disco Volador español y la preservación de los valores deportivos sobre los intereses comerciales.
- e) La actuación como voz representativa de la organización federada del Disco Volador español.
- f) La promoción del desarrollo internacional del Disco Volador español en todas sus vertientes y modalidades, llevando a cabo acciones relacionadas con este fin para beneficio de sus miembros.
- g) La promoción de la organización de competiciones de Disco Volador que forman parte de sus competencias.
- h) La elaboración de las disposiciones, normativas y reglamentos necesarios para el desarrollo de sus competencias.
- i) La colaboración, en su caso, con las Administraciones públicas competentes en el desarrollo del Disco Volador.
- j) Velar por la efectiva integración de las personas con discapacidad en la práctica del Disco Volador.
- k) Velar por que se lleven a cabo todo tipo de actuaciones con el objeto de prevenir, controlar y erradicar cualquier clase de discriminación, de violencia, de racismo, de xenofobia, de intolerancia, de discriminación de cualquier tipo, especialmente por aquellas que pudieran tener como razón la orientación sexual.
- l) Fomentar el desarrollo de las categorías femeninas de las distintas especialidades del Disco Volador y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del Disco Volador.
- m) El promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de encuentros, pruebas y competiciones, pongan en peligro su integridad o den lugar a abusos.
- n) El fomento y el desarrollo de la formación especializada de los entrenadores de Disco Volador.
- ñ) El desarrollo de las acciones concretas necesarias para garantizar un arbitraje de calidad en las competiciones de Disco Volador.

Artículo 3. Miembros de la organización federativa.

1. La FEDV está integrada por asociaciones miembro, que podrán responder a los dos tipos siguientes:

a) Asociaciones miembro territoriales: asociaciones de segundo grado integradas por distintos clubes de su ámbito territorial de actuación, los cuales serán representados por la asociación miembro territorial en la Asamblea General de la FEDV.

b) Clubes: asociaciones de primer grado formadas por personas físicas.

2. Deportistas, árbitros/as y cuerpo técnico participantes en las actividades de la FEDV tienen la condición de miembros de la FEDV con los derechos y obligaciones previstos en los artículos 11 y 13 del presente Reglamento.

Artículo 4. Organización territorial de la FEDV.

1. Por regla general, la organización territorial de la FEDV se ajustará a la del Estado en comunidades autónomas y ciudades autónomas, procurando que las asociaciones miembro territoriales tengan el mismo ámbito territorial.

2. No obstante lo anterior, por acuerdo de la Asamblea General se podrán reconocer asociaciones miembro territoriales de ámbito inferior a la comunidad autónoma o de ámbito superior a la comunidad o ciudad autónoma cuando el número de clubes existentes lo haga conveniente.

TÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Artículo 5. Las asociaciones miembro.

1. Las asociaciones miembro se rigen por la legislación específica de asociaciones de su ámbito territorial, cuando exista, o por la legislación estatal de asociaciones o por la legislación deportiva de su domicilio (en caso de reconocimiento como Federación deportiva por la Administración deportiva autonómica competente), además de por sus propios Estatutos y reglamentos, los cuales no podrán ser contrarios a los de la FEDV, debiendo, en caso preciso, adaptarlos a éstos para su integración en la FEDV.
2. Las asociaciones miembro territoriales serán las representantes de sus clubes integrados en la Asamblea General de la FEDV ostentando tantos votos como clubes integrados representen que estén al corriente en el pago de las cuotas de la FEDV.
3. Los clubes tendrán participación directa y derecho de voto en las reuniones de los Comités de la FEDV de aquellas especialidades en las que estén inscritos.
4. Los clubes en cuyo domicilio no exista una asociación miembro territorial tendrán participación directa en la Asamblea General con voto en tanto no exista una asociación miembro territorial integrada en la FEDV cuyo ámbito territorial de actuación se extienda a dicho domicilio.

Artículo 6. Integración en la FEDV.

1. Para la participación de sus miembros en las actividades estatales o internacionales de la FEDV, las asociaciones miembro deberán integrarse en la FEDV, ya sea como asociación miembro territorial, ya sea como club mientras no exista asociación miembro territorial en su domicilio.
2. Todas las asociaciones miembro que se integran en la FEDV deberán estar inscritas en el registro de asociaciones (ordinarias o deportivas, según corresponda) correspondiente a su domicilio.
3. Tras la integración en la FEDV de una asociación miembro territorial, los clubes de su ámbito territorial que anteriormente fuesen miembros de la Asamblea General de la FEDV deberán integrarse obligatoriamente en la asociación miembro territorial de su domicilio, la cual pasará a ostentar la representación y derecho de voto en la Asamblea General de los clubes de su ámbito territorial.
4. Tras la disolución de una asociación miembro territorial o su desintegración por alguna de las causas del artículo 24 de los Estatutos, los clubes de su ámbito territorial pasarán a tener participación directa y voto en la Asamblea General de la FEDV.
5. Los clubes en cuyo domicilio no exista una asociación miembro territorial integrada en la FEDV podrán integrarse directamente en ésta.
6. Producida la integración, las asociaciones miembro conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado y su régimen jurídico particular.

Artículo 7. Lealtad y cooperación con la FEDV.

1. Las asociaciones miembro integradas en la FEDV deberán facilitar a ésta en todo momento la información necesaria en relación con el funcionamiento interno de la FEDV.
2. Trasladarán, también, a la FEDV, sus normas estatutarias y reglamentarias.
3. Asimismo darán cuenta a la FEDV de las altas y bajas de sus clubes afiliados, en el caso de las asociaciones miembro territoriales y de las altas y bajas de sus asociados personas físicas en el caso de los clubes que no pertenezcan a una asociación miembro territorial.
4. Las asociaciones miembro integradas en la FEDV comunicarán y, en su caso, solicitarán la autorización previa de la FEDV para contactar, a los efectos deportivo-organizativos y de desarrollo de competiciones de Disco Volador con cualquier Federación miembro de la EFDF y/o la WFDF u otras entidades deportivas que estén fuera de su ámbito territorial, así como para llevar a cabo proyectos de carácter internacional con dichas entidades.

Artículo 8. Obligaciones económicas.

Las asociaciones miembro integradas en la FEDV deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la Asamblea General en relación con cada tipo de asociación miembro (territoriales o clubes) por la pertenencia a la FEDV, por la participación en competiciones de ámbito estatal; y las que en el futuro pueda establecer la Asamblea General de la FEDV.

Artículo 9. Funciones de las asociaciones miembro.

1. La FEDV reconoce a las asociaciones miembro las funciones de promover, ordenar y dirigir el Disco Volador, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las que expresamente puedan ser delegadas por la FEDV, controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito territorial y constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las asociaciones miembro, cuando pretendan formalizar acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FEDV, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

3. Las asociaciones miembro y la FEDV deberán ejercer sus funciones cumpliendo con el principio de lealtad institucional recíproca.

TÍTULO III DE DEPORTISTAS, CUERPO TÉCNICO Y ÁRBITROS/AS

Artículo 10. Participación de deportistas y cuerpo técnico.

1. Para que deportistas y cuerpo técnico puedan participar o intervenir en encuentros, pruebas o competiciones de ámbito estatal o internacional deberán estar inscritos por un club y, en caso de existir, también en la asociación miembro territorial al que esté afiliado el club, así como constar abonada, en su caso, la cuota de inscripción correspondiente.

2. La inscripción conllevará la protección de un seguro de accidentes deportivos del que será tomador la FEDV o, en caso de existir, la asociación miembro territorial correspondiente.

3. Las cuotas de inscripción serán repartidas entre la FEDV y, en caso de existir, la asociación miembro territorial correspondiente en la proporción fijada por la Asamblea General de la FEDV.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de deportistas y cuerpo técnico.

1. Son derechos de deportistas y cuerpo técnico entre otros, los siguientes:

- a) Disponer de la información suficiente sobre la modalidad del Disco Volador, las condiciones para su práctica y las circunstancias de la misma.
- b) Poder integrarse en el sistema competitivo de acuerdo con las reglas de competición fijadas.
- c) Protección de los datos personales que obtenga la FEDV con ocasión o como consecuencia de la integración en la FEDV.
- d) Disponer tras la inscripción de la condición de asegurado con cobertura de los daños por los accidentes que pudieran ocurrir en el desarrollo de la práctica del Disco Volador en el marco de la Federación.

2. Son obligaciones de deportistas y cuerpo técnico en el marco de la organización entre otras, las siguientes:

- a) Realizar la práctica del Disco Volador conforme a las reglas del juego limpio, la deportividad, sin incurrir en conductas de dopaje, amaño en la competición, pruebas y competiciones, violencia, xenofobia, discriminación e intolerancia en el deporte y conforme al Espíritu de Juego en aquellas especialidades donde sean aplicables.
- b) Acudir a las convocatorias de las selecciones FEDV cuando fueran debidamente convocados, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

- c) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la FEDV.

Artículo 12. Ejercicio de las funciones de las/los árbitras/os.

1. En el caso en que la especialidad deportiva requiriera de árbitras o árbitros independientes, será requisito necesario e inexcusable para que las árbitras o los árbitros ejerzan las funciones que les corresponden, su previa afiliación al Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego de la FEDV.
2. Son condiciones para dicha afiliación la superación de las pruebas de aptitud que en cada momento tenga establecidas el Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego y el pago de cuota establecida al efecto.
3. En algunas especialidades deportivas del Disco Volador, las funciones tradicionalmente asignadas al arbitraje externo serán ejercidas directamente por los/las jugadores/as participantes en el encuentro. Este enfoque es congruente con el principio del "Espíritu del juego" que rige en algunas especialidades deportivas de la FEDV.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las/los árbitras/os.

1. Son derechos de los árbitros entre otros, los siguientes:
 - a) Disponer de información sobre las modificaciones de las reglas de juego de las especialidades del Disco Volador.
 - b) Poder ser designado por el Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego para el ejercicio de su función.
 - c) Ser tratados con consideración y respeto por parte de deportistas, entrenadores y público.
 - d) Protección de los datos personales que obtenga cualquier órgano de la FEDV con ocasión o como consecuencia de su afiliación al mismo.
 - e) Disponer tras la inscripción de la condición de asegurado con cobertura de los daños por los accidentes que pudieran ocurrir en el desarrollo de su función arbitral en el marco de la Federación.
2. Son obligaciones de las/los árbitras/os en el marco de la organización entre otras, las siguientes:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las reglas de juego de las especialidades del Disco Volador.
 - b) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la FEDV.

TÍTULO IV RÉGIMEN ORGÁNICO DE LA FEDV

Sección 1ª Disposiciones comunes

Artículo 14. Estructura orgánica

1. La FEDV se estructura, necesariamente, en los siguientes órganos:
 - a) Órgano de gobierno:
La Asamblea General.
 - b) Órgano de representación:
La Junta Directiva
 - c) Órganos técnicos:
 - Comité Nacional de Disc Golf
 - Comité Nacional de Ultimate
 - Comité Nacional de Ultimate Playa
 - d) Órganos estamentales:
 - Comité de entrenadoras y entrenadores

- Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego
- e) Órganos disciplinarios:
 - Comité de Competición y Disciplina Deportiva
 - Comité de Apelación

2. Potestativamente, podrán crearse las siguientes comisiones:

- a) Órganos de control:
 - Comisión de control económico
 - Comisión de cumplimiento normativo
- b) Órganos de responsabilidad social:
 - Comisión de igualdad
 - Comisión de integración de personas con discapacidad
- c) Órganos delegados:
 - Comisiones que la Junta Directiva acuerde constituir con el fin de delegar la preparación de actos o actividades
 - Comisiones que la Junta Directiva acuerde constituir con el fin de recabar informaciones necesarias

Artículo 15. Requisitos para ser miembro de órganos de la FEDV

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEDV:

- 1º Ser español o tener residencia legal en España.
- 2º Tener mayoría de edad civil.
- 3º No estar inhabilitado para desempeñar cargos en una organización como la FEDV.
- 4º Tener plena capacidad de obrar.
- 5º No estar sujeto a sanción disciplinaria que inhabilite para ello.
- 6º Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determine el presente reglamento.

Artículo 16. Periodo de mandato

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años y podrán, en todo caso, ser reelegidos.
2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran dicho período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir de mandato a los sustituidos.

Artículo 17. Régimen común de funcionamiento

1. Sin perjuicio de las especificidades que puedan preverse en los Estatutos o en el presente reglamento para cada órgano, las sesiones de los órganos colegiados de la FEDV serán convocadas por su presidencia o, a requerimiento de ésta, por su secretaría (o por la presidencia o secretaría de la FEDV cuando se trate de órganos que carezcan de presidencia y secretaría).
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FEDV se efectuará con la antelación que se prevea específicamente para ellos en los Estatutos o en el presente reglamento y, en ausencia de tal previsión o también en supuestos de especial urgencia, la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros; y, en segunda, cualquiera que sea el número de concurrentes, sin perjuicio de aquellos supuestos específicos que requieran un quórum de asistencia mayor.

4. En caso de que así lo decida la presidencia para facilitar la celebración de las sesiones de los distintos órganos, dichas reuniones se podrán celebrar mediante la utilización de cualesquiera medios telemáticos que faciliten el seguimiento y la acreditación de la identidad de los distintos miembros, de forma tal que se asegure la válida consecución de los acuerdos alcanzados por los distintos órganos.
5. Corresponderá a la presidencia dirigir los debates de las sesiones del órgano respectivo.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esté previsto una mayoría reforzada.
7. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Sólo serán secretas en los supuestos cuando la Presidencia del órgano así lo disponga o lo solicite la mayoría absoluta de los presentes.
8. Tratándose de votaciones públicas, efectuarán el derecho a voto primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan.
9. La votación secreta se practicará mediante papeleta que los asistentes irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello. Se permitirá, adicionalmente, la opción de emitir el voto de manera electrónica. Este procedimiento se realizará a través de un sistema seguro y confidencial, diseñado para garantizar la integridad y el carácter secreto del voto.
10. De todas las sesiones se levantará acta.
11. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los miembros de los órganos.

1. Son derechos de los miembros de los órganos de la FEDV:
 - a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
 - b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
 - c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
 - d) Percibir las cantidades correspondientes a los gastos derivados de su participación en los órganos y percibir aquellas indemnizaciones que, en su caso, estuvieran aprobadas por la Asamblea General con carácter general para todos los miembros asistentes a las reuniones o actividades de los órganos y que tuvieran como finalidad compensar las pérdidas en tiempo de ocupación en sus actividades habituales.
 - e) La protección de los datos personales que de ellos obtenga la FEDV.
2. Son sus obligaciones:
 - a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones justificadas.
 - b) Desempeñar las funciones que se les encomienden.
 - c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere exigible, el secreto sobre las deliberaciones.
 - d) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad, lo que incluye, en particular, la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro los intereses de la FEDV o de sus actividades, o conlleve el descrédito del Disco Volador.
 - e) Abstenerse de aceptar o entregar dádivas, así como de aceptar o entregar cualquier beneficio que pueda razonablemente ser considerado excesivo de acuerdo con la cultura y costumbres locales, incluidas las invitaciones de terceros que ostenten intereses creados a futuro en las decisiones de la FEDV.
 - f) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudiera tener un interés particular.

g) No valerse de su posición en la FEDV para obtener ventajas respecto de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros del órgano de que se trate.

Artículo 19. Cese.

Los miembros de los órganos de la FEDV cesan por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas previstas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Sección 2ª La Asamblea General

Artículo 20. Naturaleza, competencias y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FEDV.
2. La Asamblea General ejercerá las competencias previstas en el artículo 17 de los Estatutos, pudiendo también adoptar acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos, incluso respecto de las materias atribuidas expresamente a otros órganos en el presente Reglamento, si así lo estima conveniente y necesario.
3. La Asamblea General estará compuesta por:
 - a) Las asociaciones miembro territoriales integradas en la FEDV.
 - b) Los clubes en cuyo domicilio no exista una asociación miembro territorial integrada en la FEDV cuyo ámbito territorial de actuación se extienda a dicho domicilio.
4. Las asociaciones miembro territoriales y los clubes serán representados en la Asamblea por quien ostente su Presidencia o, en su defecto, por la persona a quien confieran su representación mediante documento al que se unirán copia de documentos oficiales de identidad del representante y el representado.

Artículo 21. La mesa de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por la Presidencia y la Junta Directiva de la FEDV.
2. La presidencia dirigirá los debates y mantendrá el orden, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera menester.
3. Igualmente podrán formar parte de la Mesa de la Asamblea General aquellas personas que designe la Presidencia de la FEDV.

Artículo 22. Intervenciones

1. Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia el uso de la palabra.
2. Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por la Presidencia para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la atención, para retirarle la palabra, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbar el orden o se exprese en términos inconvenientes.

Artículo 23. Número de votos

1. Los clubes tendrán derecho a emitir un voto.
2. Las asociaciones miembros territoriales tendrán derecho a emitir tantos votos como clubes integrados representen que estén al corriente en el pago de las cuotas de la FEDV.
3. El sentido del voto de las asociaciones miembro territoriales deberá ser único, no pudiendo dividir sus votos en distintos sentidos.

Artículo 24. Votaciones

Por causa del distinto número de votos que pueden ostentar sus miembros, las votaciones en el seno de la Asamblea General serán siempre públicas, no pudiendo realizarse votaciones secretas.

Sección 3ª La Junta Directiva

Artículo 25. Naturaleza, competencias y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de administración ordinaria de la FEDV.
2. Son competencias de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades de la FEDV, llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y someter a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.
3. La Junta Directiva estará formada por:
 - Presidencia que ostentará la representación legal de la FEDV y ejercerá las funciones señaladas en el artículo 13 de los Estatutos y cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
 - Vicepresidencia, que asistirá en sus funciones a la presidencia y que la sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - Secretaría que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 14 de los Estatutos y levantará acta, al menos, de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - Tesorería, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 15 de los Estatutos.
 - Vocal 1º elegido por la Asamblea General.
 - Vocal 2º elegido por la Asamblea General.
 - Vocal 3º, que será quien ostente la presidencia del Comité Nacional de Disc Golf.
 - Vocal 4º, que será quien ostente la tesorería del Comité Nacional de Disc Golf.
 - Vocal 5º, que será quien ostente la presidencia del Comité Nacional de Ultimate.
 - Vocal 6º, que será quien ostente la tesorería del Comité Nacional de Ultimate.
 - Vocal 7º, que será quien ostente la presidencia del Comité Nacional de Ultimate Playa.
 - Vocal 8º, que será quien ostente la tesorería del Comité Nacional de Ultimate Playa.

Artículo 26. Régimen de acceso al cargo

1. La presidencia, vicepresidencia, secretaría, Vocal 1º y Vocal 2º serán elegidas por la Asamblea General.
2. Las Vocalías 3º a 8º accederán a la Junta Directiva por razón de su cargo en el Comité Nacional de la especialidad respectiva previa elección de las mismas por los clubes que formen parte de cada Comité Nacional.
3. En caso de que alguna de las Vocalías 3º a 8º perdiese la condición por la que accedió a la Junta Directiva será sustituida por quien pase a ostentar el cargo que aquel tenía en el Comité Nacional de la especialidad.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, durante los meses en que haya competiciones, o cuando lo decida la presidencia, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión, siendo el plazo mínimo de convocatoria de cuarenta y ocho horas de antelación.
2. En el seno de la Junta Directiva se crea una Comisión Permanente que estará conformada por la presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería, que estará facultada para adoptar decisiones que fueren competencia de la Junta Directiva cuando existan circunstancias de urgencia o imperiosa necesidad. Dichas decisiones deberán someterse a ratificación en la siguiente reunión en pleno de la Junta Directiva. La presidencia está facultada a convocar a otros miembros de la Junta Directiva a dicha Comisión Permanente cuando sea preciso por razón de la materia, siendo

obligatorio convocar al menos a las vocalías vocales del Comité Nacional correspondiente si el asunto urgente a tratar afecta únicamente a sus especialidades.

3. Los acuerdos de cualquier tipo de reunión de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad de la presidencia.

4. Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables de los actos o acuerdos adoptados ante la Asamblea General la cual, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, se podrán destituir sin necesidad de que dicho punto figurase en el orden del día.

Sección 4ª Los Comités Nacionales de Disc Golf, Ultimate y Ultimate Playa

Artículo 28. Los comités nacionales de las distintas especialidades.

1. El Comité Nacional de Disc Golf, el Comité Nacional de Ultimate y el Comité Nacional de Ultimate Playa – en adelante, los comités nacionales de especialidades – son los órganos técnicos de la FEDV a los que compete la promoción, gestión, organización y dirección de su respectiva especialidad.

2. Las actividades deportivas de las distintas especialidades se registrarán por un orden competitivo y disciplinario específico emanado de cada Comité Nacional.

Artículo 29. Competencias de los comités nacionales de especialidades

Corresponde al Comité Nacional de cada especialidad:

a) Elevar a la Junta Directiva de la FEDV la propuesta del sistema de las competiciones que le son propias, así como las bases y normas específicas para su desarrollo.

b) Estudiar, elaborar y proponer modificaciones estatutarias o reglamentarias en las cuestiones que directamente afecten al Comité.

c) Proponer a la Junta Directiva de la FEDV la programación de las actividades de las selecciones de la FEDV de su especialidad y organizar los encuentros o torneos en los que intervenga cualquiera de aquellas.

d) Designar los lugares de celebración de los distintos eventos que sean de su competencia.

e) Formular la partida presupuestaria anual del propio Comité Nacional y elevarla a la Junta Directiva para su toma en consideración al formular el presupuesto anual conjunto de la FEDV que será sometido a la Asamblea General.

f) Gestionar económicamente la partida presupuestaria del Comité Nacional aprobado por la Asamblea General, siendo su presidencia y su tesorería las personas autorizadas mancomunadas de una cuenta bancaria abierta a nombre de la FEDV con la finalidad de atender exclusivamente los ingresos y gastos del Comité Nacional de que se trate.

g) Suscribir contratos de patrocinio publicitario en relación con las actividades y competiciones de su especialidad en coordinación con la Presidencia de la FEDV. Serán nulos los patrocinios contratados con empresas o marcas que entren en conflicto con los compromisos previamente adquiridos por la FEDV con sus propios patrocinadores, salvo autorización expresa de la Presidencia de la FEDV

Artículo 30. Composición de los comités nacionales.

Son órganos de cada Comité Nacional de una especialidad:

a) El Pleno

b) La Junta Ejecutiva.

Artículo 31. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano de gobierno del Comité Nacional de cada especialidad y estará compuesto por la totalidad de clubes – al corriente en el pago de su cuota a la FEDV – que estén inscritos en la especialidad de la que se trate y sean miembros de la

Asamblea General de la FEDV o formen parte de una asociación miembro territorial integrada en la FEDV.

2. Los clubes podrán formar parte de los plenos de tantos comités nacionales como especialidades en las que estén inscritos y participen.

3. El Pleno ajustará su funcionamiento interno a las disposiciones comunes previstas en el presente reglamento en relación con los órganos colegiados de la FEDV.

4. El Pleno podrá acordar, si así lo estimase oportuno, las subcomisiones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones propias del Comité Nacional de que se trate.

Artículo 32. La Junta Ejecutiva.

1. La Junta Ejecutiva es el órgano de administración del Comité Nacional de la especialidad y estará compuesto por presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería elegidas por el Pleno del Comité Nacional.

2. La presidencia y la tesorería de cada Comité Nacional serán miembros natos de la Junta Directiva de la FEDV por razón de su cargo en el Comité Nacional de que se trate.

3. Una misma persona no podrá formar parte de la Junta Ejecutiva de más de un Comité Nacional.

Artículo 33. Adición de comités nacionales.

La Asamblea General podrá acordar la creación de otros comités nacionales para la promoción, gestión, organización y dirección de otras especialidades reconocidas por la WFDF y/o la EFDF.

El número de vocales que se determine en función de las necesidades para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios y para su mejor operatividad. En todo caso, habrá una representación de cada una de las Federaciones de ámbito autonómico adscritas a la FEDV.

Sección 5ª El Comité de Entrenadoras/es y de Arbitraje y Espíritu del Juego

Artículo 34. El Comité de Entrenadoras/es

1. El Comité de Entrenadoras/es es el órgano al que corresponde, con subordinación a la Presidencia de la FEDV, el gobierno y administración de la organización estamental de entrenadoras/es.

2. La organización estamental de entrenadoras/es comprende a todas aquellas personas que, habiendo obtenido la titulación que en cada momento pueda ser exigible y hayan formalizado su afiliación a la FEDV, posean aptitud reglamentaria para entrenar equipos de las distintas especialidades del Disco Volador.

3. El Comité de Entrenadoras/es estará compuesto por presidencia, secretaría y vocalía designadas por la Junta Directiva, debiendo tener representación cada una de las especialidades.

4. La presidencia del Comité de Entrenadoras/es convoca y preside sus reuniones, tiene voto de calidad en caso de empate y ejecuta los acuerdos.

5. Compete al Comité de Entrenadoras/es:

a) Gobernar, administrar y representar a la organización estamental de entrenadoras y entrenadores.

b) Informar y someter a la Junta Directiva cuantas cuestiones afecten a los miembros de su organización.

c) Proponer, también a la Junta Directiva, convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los entrenadoras y entrenadores.

Artículo 35. El Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego

1. El Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego es el órgano al que corresponde, con subordinación a la Presidencia de la FEDV, el gobierno y administración de la organización estamental arbitral y el Espíritu del Juego.
2. La organización estamental arbitral y del Espíritu del Juego comprende a todas aquellas personas que, habiendo obtenido la titulación que en cada momento pueda ser exigible y formalizado afiliación a la FEDV, posean aptitud reglamentaria para dirigir u observar pruebas, encuentros o competiciones de las distintas especialidades del Disco Volador
3. El Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego estará compuesto por presidencia, secretaría y vocalía, designados por la Junta Directiva, debiendo tener representación cada una de las especialidades.
4. La presidencia del Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego convoca y preside sus reuniones, tiene voto de calidad en caso de empate y ejecuta los acuerdos.
5. Compete al Comité de Arbitraje y Espíritu del Juego:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral y del Espíritu de Juego.
 - b) Clasificar técnicamente a los árbitros a tenor de las correspondientes evaluaciones, así como su adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
 - d) Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje y del Espíritu del Juego.
 - e) Coordinar con las asociaciones miembro territoriales integradas en la FEDV los niveles de formación y los aspectos técnicos oportunos.
 - g) Designar a las personas para dirigir u observar las pruebas, encuentros o competiciones de ámbito estatal.

Sección 6ª El Comité de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación

Artículo 36. Los órganos disciplinarios

1. Los órganos disciplinarios de la FEDV serán un Comité de Competición y Disciplina Deportiva que actuará en primera instancia para investigar y sancionar las infracciones cometidas por los miembros de la organización federativa y un Comité de Apelación que conocerá de los recursos contra los actos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, poniendo así fin a la vía federativa.
2. Ambos órganos serán colegiados y estarán formados por tres personas designadas por la Presidencia de la FEDV.
3. Se procurará que al menos un miembro de cada órgano disciplinario esté en posesión de la licenciatura, grado o título equivalente en Derecho.

Sección 7ª La Comisión de Control Económico y la Comisión de Cumplimiento Normativo

Artículo 37. Los órganos de control

1. La Comisión de Control Económico y la Comisión de Cumplimiento Normativo son los órganos de control de la FEDV.
2. Su constitución será voluntaria en función del volumen y crecimiento de la FEDV, precisando para ello acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 38. La Comisión de Control Económico

- 1.- La Comisión de Control Económico estará compuesta por un máximo de tres miembros independientes e imparciales, designados por la Junta Directiva.
- 2.- Se procurará que las personas que integren la Comisión de Control Económico sean profesionales con formación de carácter económico, financiero y de auditoría.

3.- Los miembros de la Comisión de Control Económico no pueden serlo al mismo tiempo de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, pero sí podrán ejercer las mismas funciones en más de una entidad similar.

4.- La Comisión de Control Económico tendrá las siguientes funciones:

a) Informar en la Junta Directiva sobre las cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.

b) Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 39. La Comisión de Cumplimiento Normativo

1.- La Comisión de Cumplimiento Normativo estará compuesta por un máximo de tres miembros independientes e imparciales, designados por la Junta Directiva.

2.- Se procurará que las personas que integren la Comisión de Cumplimiento Normativo sean profesionales con formación en el ámbito jurídico del Cumplimiento Normativo o de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3.- Los miembros de la Comisión de Cumplimiento Normativo no pueden serlo al mismo tiempo de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, pero sí podrán ejercer las mismas funciones en más de una entidad similar.

4.- La Comisión de Cumplimiento Normativo tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a la Junta Directiva inicio de acciones de naturaleza administrativa o judicial en el ámbito del cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas u otras medidas que estime convenientes.

b) Promover una cultura ética en el ámbito de las competencias de la FEDV.

c) Evaluar los conflictos y controversias que puedan surgir en el ámbito del cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas.

d) Gestionar las denuncias internas o externas sobre determinadas conductas de las personas vinculadas contrarias a la normativa legal, o interna y/o a los valores éticos de la FEDV.

e) Elaborar políticas que sirvan de vertebración al modelo de cumplimiento normativo o responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas y mantenerlas actualizadas.

f) Proponer la improcedencia de la contratación con determinados proveedores, cuando notoriamente existan al menos presuntas evidencias graves de incumplimientos éticos o legales por parte de los mismos, o se pueda poner con ello en riesgo la reputación o la imagen de la FEDV por tales motivos.

g) Cuales otras cuestiones se consideren convenientes o necesarias en el ámbito del cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas.

Sección 8ª La Comisión de igualdad y la Comisión de integración de personas con discapacidad

Artículo 40. Los órganos de responsabilidad social.

1. La Comisión de igualdad y la Comisión de integración de personas con discapacidad son los órganos de responsabilidad social de la FEDV.

2. A la Comisión de Igualdad, integrada por un mínimo de tres miembros designados por la Junta Directiva, le compete definir y proponer a la Junta Directiva las acciones a desarrollar por la FEDV en el marco de la supervisión y el control de las incidencias que se puedan producir en el seno de la FEDV y de las competiciones y actividades que organice o de las que sea titular relativas a discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad sexual, así como la propuesta de acciones para la prevención de este tipo de comportamientos.

3. A la Comisión de integración de personas con discapacidad, integrada por un mínimo de tres miembros designados por la Junta Directiva, le compete definir y proponer a la Junta Directiva las acciones a desarrollar por la FEDV en el marco de las actividades y competiciones deportivas inclusivas en el Disco Volador.

Sección 9ª Órganos delegados

Artículo 41. Los órganos delegados.

1. La Junta Directiva podrá acordar la constitución de comisiones con la finalidad de delegar en las mismas la preparación de determinados actos a actividades.
2. De igual modo, la Junta Directiva podrá acordar la creación de cuantas comisiones considere precisas con la finalidad de recabar informaciones necesarias para el ejercicio de sus competencias.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDV

Artículo 42. Patrimonio propio.

1. La FEDV dispone de patrimonio propio e independiente del de sus asociaciones miembro, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.
2. Son recursos económicos de la FEDV, además de los enumerados en el artículo 29 de los Estatutos, los préstamos o créditos que obtenga y cualesquiera otros que se le atribuya por disposición legal o por convenio.
3. La FEDV puede gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FEDV.

Artículo 43. Destino de los rendimientos económicos.

Por razón de la naturaleza de entidad sin fin de lucro que tiene la FEDV, los rendimientos económicos derivados de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial o de servicios que pueda ejercer o de entidades que pueda crear, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

Artículo 44. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la FEDV será igual al año natural, comenzando el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45. Presupuesto.

1. El presupuesto anual de la FEDV será formulado por la Junta Directiva para someterlo a su aprobación por la Asamblea General.
2. Cada Comité Nacional de especialidad tendrá su propia partida presupuestaria en el presupuesto anual conjunta, la cual será formulada por acuerdo del Pleno de cada Comité Nacional de especialidad y elevada a la Junta Directiva para su inclusión en el presupuesto anual conjunto, la cual no podrá denegarse siempre que la partida presupuestaria formulada no sea deficitaria ni suponga una fluctuación superior al 10% respecto a los ingresos o gastos del ejercicio anterior.
3. En la partida presupuestaria específica de cada Comité Nacional de especialidad figurarán necesariamente como ingresos:
 - a) Las cuotas correspondientes al Comité Nacional de las inscripciones en su especialidad.
 - b) Cualesquiera otras cuotas de carácter voluntario aprobadas por el Pleno del Comité Nacional en cuestión para su sostenimiento.

- c) Los derechos de publicidad, retransmisión televisiva, radiofónica o por medios telemáticos y cualesquiera otros recursos que provengan de las competiciones de la especialidad organizadas por el Comité Nacional.
 - d) Los ingresos de las actividades complementarias, de carácter industrial, comercial o de servicios, que pueda desarrollar el Comité Nacional.
 - e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados o premios que puedan ser concedidos por personas públicas o privadas cuando los mismos tengan por finalidad específica la promoción y desarrollo de la especialidad de ese Comité Nacional.
 - f) Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a esta partida presupuestaria por la FEDV o por terceros.
4. La gestión de su partida presupuestaria compete a la Junta Ejecutiva de cada Comité Nacional, teniendo la presidencia y la tesorería de la misma la condición de autorizados mancomunados de la cuenta bancaria que la FEDV mantendrá abierta para cada Comité Nacional con la finalidad de atender los ingresos y gastos del mismo.
5. Se precisará autorización de la Junta Directiva para que un Comité Nacional pueda contraer gastos que superen el 15% del importe de su partida presupuestaria
6. En relación con el seguimiento económico y la liquidación de la partida presupuestaria de cada Comité Nacional, la vocalía de la Junta Directiva que lo sean por razón de su cargo en un Comité Nacional están obligados a prestar la máxima colaboración a la Junta Directiva, estando obligados a proporcionar a la tesorería de la FEDV cuantos datos e informaciones le sean requeridas en cualquier momento.
7. Las presidencias y las tesorerías de los comités nacionales de especialidad serán personalmente responsables frente a la FEDV, frente a sus miembros y frente a terceros:
- a) De las obligaciones contraídas carentes del adecuado respaldo contable, que no figuren en las cuentas presentadas y aprobadas o sean objeto de una contabilización que no refleje la naturaleza y alcance de la obligación en cuestión.
 - b) De las obligaciones que hubiesen contraído contra la prohibición expresa de la Junta Directiva, así como de las obligaciones que impliquen un déficit no autorizado o fuera de los límites de la autorización.
 - c) En general, de los actos u omisiones que supongan un perjuicio para la FEDV cuando sean realizados con vulneración de normas de obligado cumplimiento.

Artículo 46. Cuentas bancarias.

1. Los recursos económicos de la FEDV deberán estar depositados en entidades bancarias a nombre de la misma, siendo necesarias dos firmas conjuntas autorizadas para la disposición de los mismos.
2. La FEDV tendrá abierta al menos una cuenta bancaria para la atención de los ingresos y gastos del Comité Nacional de cada especialidad en la que tendrán la condición de autorizados mancomunados la presidencia y la tesorería del Comité Nacional de que se trate.

TÍTULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDV

Artículo 47. Libros.

1. La FEDV contará con los siguientes libros:
 - a) Libro Registro de asociaciones miembro territoriales, con especificación de sus representantes legales.
 - b) Libro Registro de clubs, con especificación de aquellos que tengan su domicilio en el ámbito de una asociación miembro territorial y de los que no, que reflejará la identidad de sus respectivos representantes legales.
 - c) Libro de Actas, en el que se incluirán las actas de las reuniones de los órganos previstos en el presente Reglamento.

d) Libros de contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FEDV de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

2. Las asociaciones miembro podrán solicitar información y acceder a los referidos libros bajo las siguientes reglas:

a) La información solicitada se ceñirá al contenido de tales libros.

b) Para el acceso a los libros indicados deberá presentarse la correspondiente solicitud dirigida a la Junta Directiva de la FEDV, exponiendo de forma sucinta los motivos que llevan al ejercicio del derecho, así como los concretos documentos o datos sobre los que se desea obtener información.

c) La Junta Directiva, analizada la solicitud, podrá acceder o denegar la solicitud planteada. Podrá denegarse la solicitud en aquellos casos en los que la Junta Directiva considere que se produce un ejercicio abusivo del derecho, o cuando la documentación e información, de ser facilitada y difundirse, pudiese perjudicar los intereses de la FEDV.

d) En caso de que se acceda a la solicitud, el acceso será efectuado de forma directa y personal. El acceso a los libros o documentos en el ejercicio del derecho a la información tendrá lugar en la sede de la FEDV. En todo caso, con ocasión del acceso se deberá dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones normativas vigentes reguladoras de la protección de datos de carácter personal cuando la documentación a la que se acceda contenga este tipo de datos.

TÍTULO VII RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 48. Reglamentos y circulares.

1. Además del presente Reglamento de Régimen Interior, la FEDV podrá contar con los siguientes reglamentos:

a) Reglamento general de competiciones.

b) Reglamento disciplinario.

c) Reglamento electoral.

2. Los reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

3. En tanto no se haya aprobado el reglamento correspondiente, la materia en cuestión podrá regularse mediante circulares emitidas por el órgano competente de la FEDV según la materia y, en su caso, especialidad de que se trate.

4. Los reglamentos podrán igualmente ser desarrollados a través de circulares.

5. Las circulares no podrán contradecir los reglamentos que desarrollen y cualquier disposición que lo hiciere se tendrá por no puesto, del mismo modo los reglamentos no podrán contradecir los Estatutos de la FEDV y el artículo que lo hiciere será inaplicable.

Disposición Final.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de la FEDV.